

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2020-00378-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUANA ALICIA NARVAEZ MARCILLO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Pérez Méndez

Auto interlocutorio No. 054.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la subsanación de la demanda, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto del cuatro de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda, en razón a no haberse soportado la información suministrada al despacho en cuanto al correo electrónico lifra0125@hotmail.com perteneciente a la señora Liliana Franco Camargo, de quien se solicita su integración como litisconsorte necesario. Se concedió un término de diez días para subsanar la irregularidad.

Oportunamente, la actora presentó escrito en que indicó que el referido correo se encuentra en el expediente prestacional, y, adjunta copia del formato de solicitud de sustitución pensional y pensiones post-mortem¹ presentado por Liliana Franco Camargo ante la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en el cual así consta.

Subsanada la demanda, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por Juana Alicia Narváez Marcillo contra la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG.

¹ Archivo09 Expediente Digital.

SEGUNDO: VINCÚLESE como litisconsorte necesario a la señora LILIANA FRANCO CAMARGO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte demandante, y envíese el mensaje de datos a que se refiere el inciso 3° del artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG enviando un mensaje de datos al correo electrónico indicado en la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de ésta providencia a la señora LILIANA FRANCO CAMARGO de conformidad con el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia enviando copia de la demanda y sus anexos por correo electrónico al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia enviando copia de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

OCTAVO: Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 612 del C.G.P., córrase traslado de la demanda a los sujetos antes mencionados por el término legal de treinta (30) días, para los fines que indica el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: ORDÉNASE a la entidad accionada cumplir los deberes impuestos por el artículo 175 del CPACA, so pena de falta disciplinaria gravísima.

DÉCIMO: RECONÓCESE personería a la doctora Aura Mariela Puchana Paz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.486.762 de Tagua-Nariño y tarjeta profesional No. 260.498 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO PÉREZ MÉNDEZ

Firmado Por:

NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff7e94009bd4b8e82b2f5fecadd212c2a59882d6364a85399a69825908cad46**

Documento generado en 01/10/2020 03:54:49 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Florencia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	18001-23-33-000-2020-00419-00
MEDIO DE CONTROL:	REVISIÓN DE ACUERDO
ACTOR:	GOBERNADOR DEL CAQUETÁ
ACUERDO REVISADO:	ACUERDO No. 007 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 – MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Auto interlocutorio No.: 053.

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos exigidos en el Decreto 1333 de 1986, para avocar conocimiento del señalado acuerdo municipal, y a proveer en consecuencia.

CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia:

El Tribunal es competente para conocer del asunto, de conformidad con los artículos 151 y 156 del CPACA, pues se trata de observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento respecto de la legalidad del Acuerdo No. 007 del 27 de agosto de 2020, emitido por el Concejo Municipal de Cartagena del Chairá¹.

2. Oportunidad para remitir el acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, si el Gobernador encuentra que un acuerdo es contrario a la Constitución, Ley u Ordenanza, deberá remitirlo dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

En el presente asunto, el Gobernador de Caquetá, recibió el Acuerdo el siete de septiembre pasado, por lo que tenía hasta el cinco de octubre, para remitirlo. Como quiera que se recibió el 23 de septiembre, se concluye que la remisión del acuerdo se hizo en término.

¹ “Por medio del cual se autorizan unas modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Cartagena del Chairá aprobado para la vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones”.

4. Legitimación y Capacidad:

El Señor Gobernador, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, se encuentra facultado para promover el control de que aquí se trata.

5. Aspectos de forma:

Estudiado el escrito contentivo de las observaciones formuladas al Acuerdo municipal objeto de revisión, se observa que cumple con lo señalado en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del C.C.A., que corresponden a los del 162 del CPACA. Contiene, en efecto: i) lo que se pretende, expresado de forma clara y por separado; ii) los hechos debidamente determinados, clasificados y enumerados; iii) los fundamentos de derecho y el concepto de violación que sustentan sus pretensiones, y iv) la enunciación y aporte de las pruebas que pretende hacer valer dentro del trámite.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento del Acuerdo No. 007 del 27 de agosto de 2020 *“Por medio del cual se autorizan unas modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Cartagena del Chairá aprobado para la vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones”*, emitido por el Concejo Municipal de Cartagena del Chairá.

SEGUNDO: FÍJESE en lista el texto de la solicitud por el término de diez (10) días, para los efectos del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Firmado Por:

NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e699f42569acea6074c446c8a6d0e8e2e5d12a3e609df5f3f5012562613c902**

Documento generado en 01/10/2020 03:54:48 p.m.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Despacho Tercero
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN	: REVISIÓN DE LEGALIDAD
RADICACIÓN	: 18-001-23-33-000-2020-00411-00
DEMANDANTE	: MUNICIPIO DE SOLITA
DEMANDADO	: ACUERDO 020 DEL 21/08/2020

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 119¹ y 120² del Decreto 1333 de 1986 y los numerales 2 a 5 del art. 137 del C. C. A. derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, establecidos en los numerales 2 a 5 del art. 162 del C.P.A.C.A., se

Dispone:

1. **ADMITIR** la solicitud de REVISIÓN DE LEGALIDAD presentada contra el Acuerdo No. **020** del 21 de agosto de 2020, proferido por el Concejo Municipal de Solita – Caquetá-.
2. **FIJAR** el proceso en lista por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona pueda intervenir en la controversia jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 121-1 del Decreto 1333 de 1986.
3. **EXHORTAR** al Gobernador del Caquetá, para que en el término de dos (2) días, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 para que el alcalde, el personero y presidenta del Concejo Municipal de Solita intervengan en el proceso de considerarlo necesario.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Delegada del Ministerio Público ante esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

MASP

Firmado Por:

LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed1c4c16f454d6f4c4fbb7568928ac95ab74a9799f6fb11b1f69055e844a18**
Documento generado en 01/10/2020 05:31:57 p.m.

¹ ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.

² ARTICULO 120. El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcaldes, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, primero (01) de octubre dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-31-902-2015-00089-01
DEMANDANTE : AMPARO NAVIA ALEY
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 16-09-197-20

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 07 de noviembre de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante señora AMPARO NAVIA ALEY, en contra de la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4f4eb61a1698cc158e3458e11e0b68bc2ac55cb573223945bcb9613cb3081ef
Documento generado en 01/10/2020 05:33:14 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-003-2017-00829-01
DEMANDANTE : EDILBERTO VASQUEZ SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 14-09-195-20

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 27 de noviembre de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, mediante la cual se DECLARÓ administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

YANETH REYES VILLAMIZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042cec054310a6b7b1746105f8568cacdf1c63b8a07485e1f1a418a30b9278f8

Documento generado en 01/10/2020 05:34:57 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, primero (01) de octubre dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-003-2018-00173-01
DEMANDANTE : ALBERTO ARENAS LEÓN
DEMANDADO : MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 15-09-196-20

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 25 de noviembre de 2019, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ, en contra de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

YANNETH REYES VILLAMIZAR

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO DE MAGISTRADO - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA (4)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7203ed228b791ec28456a481bd9ca295c08680c8fbb3d76fb16d486ce8653d0
Documento generado en 01/10/2020 05:34:08 p.m.